

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-036/2026.

PARTE ACTORA: EDGAR FERNANDO TOVAR RICO.

PARTE ACUSADA: VERÓNICA ÁLVAREZ Y JOSÉ JORGE MORENO MIRELES.

COMISIONADA/O **PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del **recurso de queja** promovido por el **C. Edgar Fernando Tovar Rico**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el día 11 de noviembre del 2025², a las 19:38 hrs., en contra de los **CC. Verónica Álvarez y José Jorge Moreno Mireles**, por presuntas irregularidades en la elección de la Asamblea Seccional correspondiente a la Sección Electoral 213 dentro del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-GTO-036/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional, Órgano Jurisdiccional Partidario y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo precisión en contrario.

un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio de la queja que integra el expediente se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los Medios de Impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“PRIMERO.- Que en fecha 05 de NOVIEMBRE de 2025 acudió la COT VERONICA ÁLVAREZ a la seccional 213 localidad de tlaxcalilla; a efecto ofrecer apoyos a nombre del Diputado Ricardo Ferro.

(...).

TERCERO.- A versión de los hechos de la asistente a la reunión la señora MARGARITA VAZQUEZ JUÁREZ a quien le doy representación puesto que su finalidad era realizar su afiliación al partido y le fue negada por la COT VERONICA ALVAREZ.

(...).

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

QUINTO.- De igual forma y a versión transcrita de la señora MARGARITA VAZQUEZ JUÁREZ se manifiesta lo siguiente:

'La señora Verónica Álvarez acusó al Dr. Osvaldo García, militante del partido, de estar detrás de todo esto, habló pestes de él, diciendo que era traidor que no le interesaba el partido, que era un pésimo militante y que no debería de pertenecer a Morena, que solo ellos los iban a expulsar del partido.

(...) cuando yo le pregunte por que hablaba tan mal de él, dado que son del mismo partido, me contesto que sino me iba a afiliar que me fuera pues no tenía nada que hacer ahí y pues yo si me moleste por como nos hablaba y mas cuando me dijo que yo no tenía que estar escuchando sino le había entregado mi ine, yo le hice una pregunta a la según la servidora pública es nuestra presidenta, y comencé a desbloquear mi celular de inmediato esta señora "servidora", me arrebató el celular y dijo que yo no tenía derecho a usar mi celular ahí y menos de estar tomando fotos...'

(...)

Situación por la cual y en representación de la señora MARGARITA VAZQUEZ JUAREZ, se solicita que de conforme a derecho se le dé de baja como COT a la Señora Verónica Álvarez y se le expulse del partido, ya que estas acciones no son signos del partido.

(...)"

Sin embargo, de la lectura de dicho escrito se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) No señala de manera clara la afectación a su esfera jurídica, ni acredita su interés legítimo.
- 2) No provee datos de contacto de la parte acusada.
- 3) No expresa de manera concisa y precisa, detallando modo, tiempo y lugar, de los hechos que señala, ni los relaciona y/o indica los preceptos estatuarios presuntamente violentados.
- 4) Omite ofrecer los medios probatorios de manera correcta, es decir, no se ofrecen conforme a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo **19, incisos d), e), f) y g)** del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatuarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)"

III. PREVENCIÓN

En consecuencia de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ, estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuatro del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se:

SOLICITA

ÚNICO. - Para el desahogo de la prevención se **deberá**:

- a) Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la parte acusada, o bien, la Autoridad Responsable.
- b) Indicar domicilio postal y correo electrónico personales de la parte acusada o Autoridad Responsable.
- c) Detallar las circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos constitutivos de faltas estatutarias, lo anterior, a efecto de determinar las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas.
- d) Aportar las pruebas necesarias para acreditar la veracidad de los hechos señalados en su escrito de queja, relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de prueba sustenta su dicho.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, audio, video y/o fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, y 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-036/2026**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

SEGUNDO. Se previene al **C. Edgar Fernando Tovar Rico**, para que subsane las deficiencias señaladas respecto de su escrito de queja, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, **se otorga** un plazo de **setenta y dos (72) horas**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas, **bajo el apercibimiento** que, de no hacerlo, el escrito de queja **se desechará de plano**.

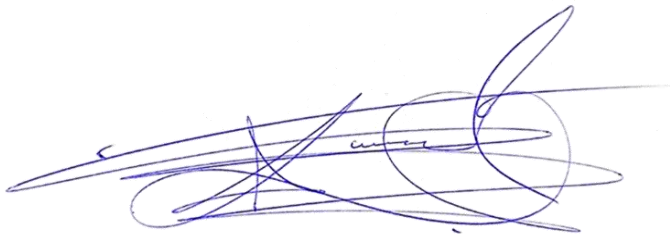
CUARTO. Se solicita al **C. Edgar Fernando Tovar Rico** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese como corresponda **a la parte actora** del presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 5 días hábiles, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA